

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
DEL EQUIPO DE ONDAS DE CHOQUE DORNIER DE HOSPITAL
INTERMUTUAL DE EUSKADI



En Bilbao, a 28 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Luis José Balbás Cánovas, mayor de edad, con D.N.I. 43.410.867-T, actuando en calidad de administrador mancomunado de **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.**, con domicilio social en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), avenida Alcalde Barnils, 64-68 módulo-A 1º 3ª, y N.I.F. **B-61.513.024**, según consta en escritura de constitución de la sociedad de fecha 18.11.1997 otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Bartolomé Masoliver Rodenas y nº de protocolo 3.844.

Y de la otra parte, D. Asier Agote Amelibia, con D.N.I. 44.973.351-W, actuando en nombre y representación de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, nº 291** (en adelante, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI), con domicilio social en la calle Fontecha y Salazar, 6, 48.007 – Bilbao y N.I.F. **G-48.773.766**, en virtud de escritura de apoderamiento conferido a su favor el día 15.10.2008 ante el Notario D. Eduardo Ares de Parga Saldías con el nº de protocolo 2179.

MANIFIESTAN

- 
- 
- I. Que **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, viene dedicada a la actividad de asistencia médica y sanitaria a los trabajadores protegidos por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
 - II. Que **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** es una empresa especializada, entre otras cosas, en el mantenimiento de equipos médicos para su empleo en hospitales y centros sanitarios, tanto incluyendo importación y venta de piezas de recambio.

- III. Que **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** cuenta con la organización adecuada, recursos técnicos, económicos y el personal con la experiencia profesional requerida para ejecutar la prestación del servicio objeto del contrato.
- IV. Que la formalización del presente contrato se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- V. Que ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen con capacidad jurídica necesaria y suficiente para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, por lo que conciertan el presente, cuyos **ANTECEDENTES y CLÁUSULAS** son las siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Constituye el objeto del presente documento la contratación del servicio de mantenimiento del equipo de ondas de choque Dornier de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**.

Segundo.- El contrato se ha licitado a través de Concurso por procedimiento abierto, cuyo anuncio se publicó el día 28.07.2020 en el perfil de contratante, 31.07.2020 en la "Plataforma de Contratación del Sector Público" y 05.08.2020 (envío el 31.07.2020) en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Tercero.- Los Pliegos del servicio objeto del presente contrato fueron elaborados por el Órgano de contratación, con un presupuesto máximo de licitación para esta contratación, de 48.960,00 euros (IVA excluido).

Cuarto.- El Órgano de contratación consideró como proposición más ventajosa en relación calidad – precio, la oferta presentada por **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** (única empresa que optó a la licitación).

Quinto.- La adjudicación de este contrato se realizó por acuerdo del Órgano de contratación de fecha 19.10.2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L., se obliga a prestar el servicio de mantenimiento del equipo de ondas de choque Dornier de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que le son de aplicación. Se adjunta copia de cada uno de esos pliegos como **Anexos nº 1** y **nº 2** respectivamente, documentos contractuales que el adjudicatario acepta plenamente con la firma del presente contrato.

DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L. será responsable de forma directa y exclusiva de cualquier contingencia que respecto de los servicios contratados se produzca por su intervención.

SEGUNDA.- DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L. manifiesta disponer de medios personales y técnicos propios, para llevar a cabo el servicio objeto del contrato, con las titulaciones y certificaciones acreditativas al efecto.

Asimismo, el adjudicatario manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar dispuestas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. Al efecto, presenta como **Anexo nº 3**, declaración responsable acreditativa para contratar.

Por otro lado, **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** declara no tener ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la Junta Directiva del Centro, con su director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en el Centro Mancomunado o en las Mutuas Partícipes.

Por último, **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** ha acreditado un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del contrato superior a la facturación por la prestación de los servicios objeto del contrato.

TERCERA.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI podrá, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, realizar las inspecciones necesarias para la correcta ejecución del contrato y solicitar informes sobre el desarrollo de los servicios.


CUARTA.- El precio de este contrato es el que consta en la oferta económica presentada por **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** Se adjunta como **Anexo nº 4**, copia de la misma, documento contractual que el adjudicatario acepta plenamente con la firma del presente contrato.

La forma de pago del servicio será a través de transferencia bancaria al número de cuenta corriente facilitado por el adjudicatario, previa presentación de la factura acreditada y previa aprobación de aquella por parte de la Dirección Financiera del Centro. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación y registro de la correspondiente factura.

Junto con la factura, se podrán anexar todo tipo de documentos, informes o datos en general que, no figurando en la propia factura y siendo adecuados, pertinentes y no excesivos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se estime necesario para la justificación de la referida facturación.


En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas asociadas a bienes y servicios prestados y remitidas al **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** cuyo importe sea superior a 5.000 euros deberán ser remitidas en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

En relación a la revisión de precios del presente contrato, se estará a lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, así como en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la anterior Ley. La citada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española tiene por finalidad establecer un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan.



QUINTA.- El plazo de duración del contrato es de DOS AÑOS, comenzándose a prestar los servicios el día 01.11.2020 y finalizando el 31.10.2022 (ambos inclusive), con posibilidad de dos prórrogas más de 12 meses de duración cada una.

En cualquier caso, las prórrogas se acodarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.



SEXTA.- DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L. manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social. Al efecto, se adjunta como **Anexo nº 5**, documento contractual que acepta plenamente con la firma del presente contrato.

Asimismo, se compromete a mantener el cumplimiento de las mencionadas obligaciones en tanto permanezca en vigor el presente contrato.

SÉPTIMA.- La parte adjudicataria desarrollará los servicios objeto del presente contrato a través de personal empleado propio, por lo que éste dependerá exclusivamente de aquel. En tal sentido, será de única y exclusiva incumbencia de dicha parte el cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en un futuro, en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal anteriormente mencionado.

La parte adjudicataria no podrá repercutir contra **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de las obligaciones referidas en el punto anterior, le impongan las Autoridades competentes e indemnizará a **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** de toda cantidad que se viese obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

OCTAVA.- DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L. queda obligada a guardar secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** para la realización del objeto del presente contrato, asumiendo la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio.

DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L. declara conocer y se compromete a cumplir la normativa de protección de datos. Respecto a los ficheros de datos de carácter personal de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** a los que tenga acceso con motivo del presente contrato, **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** cumplirá las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas


físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

A este respecto, se adjunta, como **Anexo nº 6**, Anexo sobre confidencialidad de datos personales, documento contractual que el adjudicatario acepta plenamente con la firma del presente contrato.


NOVENA.- Una vez perfeccionado el contrato, las partes sólo podrán introducir modificaciones del mismo para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigido a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse mediante documento anexo al contrato que deberá ir firmado por ambas partes.

DÉCIMA.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido una garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación. Se adjunta como **Anexo nº 7**, copia de la póliza del seguro de caución.



UNDÉCIMA.- **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.**, de acuerdo con lo establecido en los pliegos para este concurso, se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil, durante la vigencia del presente contrato en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por el personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación negligente de **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.**



Se adjunta como **Anexo nº 8**, certificado del seguro suscrito por el adjudicatario.

DUODÉCIMA.- El presente contrato se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por carecer **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.**, de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Cuando, a juicio de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** que lo hagan no idóneo para los fines convenidos.
- c) La falta del aseguramiento a que se refiere la estipulación undécima o la insuficiencia del mismo.
- d) Por incumplimiento por parte de **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** de cualesquiera condiciones o compromisos previstos en el contrato.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** para la resolución automática del presente contrato, sin que en tal supuesto **DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.** tenga derecho alguno a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

DECIMOTERCERA.- Ambas partes se someten para cuanto no se encuentre previsto en ambos pliegos y en el presente contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017.

DECIMOCUARTA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la normativa de carácter administrativo que resulte de aplicación.

DECIMOQUINTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Bilbao para cualquier cuestión que pudiera suscitarse respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

DECIMOSEXTA.- **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** podrá remitir a Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la

solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

A este respecto, se adjunta como **Anexo nº 9**, documento contractual de aceptación expresa de dicha posibilidad que el adjudicatario acepta plenamente con la firma del presente contrato.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.



Intermutual de Euskadi
HOSPITAL
Centro Múltiple de las Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social

HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI
Fdo. Asier Agote Amelibia



DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.
Av. Alcalde Barnils, 64-68 - Módulo A - 1º 3ª
08174 Sant Cugat del V. (Barcelona)
CIF nº B-61513024

DORNIER MEDTECH ESPAÑA, S.L.
Fdo. Luis José Balbás Cánovas